

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV - 000001
EIV-2012/0001

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura
Expedientes del Registro de Contratos de Trabajo

Código de la Tabla de Valoración (CACM): TV - 000001

Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM): EIV-2012/0001

Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente): ETC/2012/0001

I. IDENTIFICACIÓN

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

Código orgánico:	COLA				
Código funcional:					
Denominación vigente:	Expedientes del Registro de Contratos de Trabajo				
Fecha inicial:	1989				
Fecha final:	2001				
Denominaciones anteriores / Otras denominaciones:	<table><thead><tr><th>Denominaciones anteriores / Otras denominaciones</th><th>Observaciones</th></tr></thead><tbody><tr><td>Contratos Laborales</td><td></td></tr></tbody></table>	Denominaciones anteriores / Otras denominaciones	Observaciones	Contratos Laborales	
Denominaciones anteriores / Otras denominaciones	Observaciones				
Contratos Laborales					

2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Denominación del Organismo productor					
Consejería de Empleo, Turismo y Cultura					
Denominación del Centro directivo y de la Unidad administrativa productores		Código			
Viceconsejería de Empleo. Dirección General de Empleo					
Subdirección General de Orientación e Intermediación Laboral. Área de Primera Atención de Demandante y Oficinas de Empleo					
Decreto/Orden por el/la que se crea	Decreto 23/2012, de 27 de septiembre, del Presidente de la comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid	BOCM <input checked="" type="checkbox"/>			
Texto		BOE <input type="checkbox"/>			
	fecha	28/09/2012			
Observaciones:					
Evolución orgánica					
Fecha desde	Fecha hasta	Organismo	Centro directivo	Unidad administrativa	Función
29/09/2001	28/09/2012	Servicio Regional de Empleo	Dirección Área de Empleo	Área de Primera Atención de Demandante y Oficinas de Empleo.	Oficinas de Empleo
30/12/2001	28/09/2012	Consejería de Educación y Empleo	Dirección General de Empleo	Subdirección General de Orientación e Intermediación Laboral. Área de Primera Atención de Demandante y Oficinas de	

				Empleo de la Comunidad de Madrid
17/11/2001	29/12/2001	Consejería de Trabajo	Dirección General de Empleo	Servicio de Coordinación de Oficinas. Oficinas de Empleo
28/01/2000	16/11/2001	Consejería de Economía y Empleo	Dirección General de Empleo	Servicio de Coordinación de Oficinas
19/11/1978	27/01/2000	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Instituto Nacional de Empleo	Dirección Provincial de Madrid. Oficinas de Empleo
29/09/2012		Consejería de Empleo, Turismo y Cultura	Viceconsejería de Empleo. Dirección General de Empleo	Subdirección General de Orientación e Intermediación Laboral. Área de Primera Atención de Demandante y Oficinas de Empleo

3. OBSERVACIONES

Con fecha 24/01/2012 se han realizado modificaciones en la estructura de los datos de contenido y en observaciones, el resto de datos se han mantenido con respecto a La última ficha dada de alta con fecha 11/09/2006

Con fecha 11/09/2006 Datos de Contenido

- Nombre de la oficina de empleo
- Nombre de la empresa: en raras ocasiones, cuando los contratos laborales están agrupados siguiendo este criterio.
- Intervalo de fechas de los contratos o las prórrogas que contienen la unidad de instalación (separadas la primera y la última fecha del intervalo por un guión): en muchas ocasiones. Las oficinas de empleo ordenan los contratos bien cronológicamente, bien numéricamente, o por ambos criterios (cuando figuran en la misma unidad de instalación contratos ordenados por número y prórrogas ordenadas por fecha).
- Intervalo numérico de los contratos laborales que contienen la unidad de instalación (separados el primer y el último del intervalo por un guión): casi siempre.
- Documentos que figuran junto con los contratos laborales: en muchas ocasiones. Pueden ser prórrogas, copias básicas, anexos, comunicaciones, solicitudes, solicitudes de incentivos. Se indica lo que proceda.

Observaciones:

Si falta el primer o el último número del intervalo numérico de contratos laborales agrupados en la unidad de instalación, se indicará en este campo. Si falta alguno de los contratos del intervalo, no se indica. Además, se ha reflejado en este campo cualquier otro aspecto que pueda resultar de interés, como la existencia de copias codificadas y selladas en otras oficinas; etc.

NOTA: Fechas extremas: en el Archivo Regional existe un única unidad de instalación cuyas fechas extremas se salen del rango 1996-2001. Lleva la signatura 383278 (1989-1995).

II. PROCEDIMIENTO

1. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO TIPO

Función de la serie:	Dejar constancia y llevar el control de los contratos de trabajo que se formalizan, tanto por la Administración como por los representantes sindicales
Resumen del procedimiento:	Hasta 2002: a) Contratos por cuenta ajena: 1.- Formalización del contrato de trabajo por escrito. 2.- Remisión a los representantes de los trabajadores de la empresa de la copia básica del contrato, prórrogas o denuncias. 4.- Firma de los representantes de los trabajadores de la empresa de la copia básica del contrato para dejar constancia de que han sido informados. 5.- Devolución de la copia básica del contrato al empleador. 6.- Si no existiera representación sindical en la empresa se eliminarían los pasos 2 al 5. 7.- Presentación en los Servicios Públicos de Empleo del contrato de trabajo de la copia básica, prórrogas o denuncias en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de la firma del mismo. 8.- Registro del contrato de trabajo en los Servicios Públicos de Empleo.

b) Contratos por empresas de trabajo temporal:

- 1.- Formalización del contrato de trabajo por escrito.
- 2.- Registro del contrato de trabajo en la Oficina de Empleo en el plazo de los 10 días siguientes a su celebración.

A partir de 2002:

La comunicación de los contratos de trabajo, las copias básicas, las prórrogas y las modificaciones se podrán realizar presencialmente en las Oficinas de Empleo o telemáticamente mediante la aplicación Contrat@

Observaciones sobre el
procedimiento:

2. LEGISLACIÓN

Tipo	GENERAL
Diposición	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
Boletín	GACETA DE MADRID
Aprobado el:	24/07/1889
Publicado el:	25/07/1889
Número de boletín	206
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Ley 2/1973, de 17 de marzo, de Bases para la modificación dek Título Preliminar del Código Civil
Boletín	BOE
Aprobado el:	17/03/1973
Publicado el:	21/03/1973
Número de boletín	69
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Decreto 1836/1974, de 31 de mayo, por el que se sanciona con fuerza de Ley el texto articulado del Título Preliminar del Código Civil
Boletín	BOE
Aprobado el:	31/05/1974
Publicado el:	09/07/1974
Número de boletín	163
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Constitución Española aprobada por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978
Boletín	BOE
Aprobado el:	31/10/1978
Publicado el:	29/12/1978
Número de boletín	311
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
Boletín	BOE
Aprobado el:	25/02/1983
Publicado el:	01/03/1983
Número de boletín	51
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, sobre traspaso de servicios del Estado y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias
Boletín	BOE
Aprobado el:	29/06/1983
Publicado el:	19/07/1983
Número de boletín	171
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
Boletín	BOE
Aprobado el:	13/12/1983
Publicado el:	03/02/1984
Número de boletín	29
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal
Boletín	BOE
Aprobado el:	29/10/1992
Publicado el:	31/10/1992
Número de boletín	262
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
Boletín	BOE
Aprobado el:	26/11/1992
Publicado el:	27/11/1992
Número de boletín	285
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
Boletín	BOE
Aprobado el:	24/03/1994
Publicado el:	25/03/1994
Número de boletín	72
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado
Boletín	BOE
Aprobado el:	16/02/1996
Publicado el:	29/02/1996
Número de boletín	52
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
Boletín	BOE
Aprobado el:	07/07/1998
Publicado el:	08/07/1998
Número de boletín	162
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
Boletín	BOE
Aprobado el:	13/12/1999
Publicado el:	14/12/1999
Número de boletín	198
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social
Boletín	BOE
Aprobado el:	04/08/2000
Publicado el:	08/08/2000
Número de boletín	189
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	GENERAL
Diposición	Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social
Boletín	BOE
Aprobado el:	29/12/2000
Publicado el:	30/12/2000
Número de boletín	313
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores
Boletín	BOE
Aprobado el:	10/03/1980
Publicado el:	14/03/1980
Número de boletín	64
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Real Decreto 1314/1982, de 18 de junio, sobre organización y funciones del Instituto Nacional de Empleo
Boletín	BOE
Aprobado el:	18/06/1982
Publicado el:	22/06/1982
Número de boletín	148
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación
Boletín	BOE
Aprobado el:	07/01/1991
Publicado el:	08/01/1991
Número de boletín	7
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Ley 11/1994, de 19 de mayo, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores y del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social
Boletín	BOE
Aprobado el:	19/05/1994
Publicado el:	23/05/1994
Número de boletín	122
Boletín de correcciones	BOE de 15 de junio de 1994
Número boletín correcciones	142

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal
Boletín	BOE
Aprobado el:	01/06/1994
Publicado el:	02/06/1994
Número de boletín	131
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
Boletín	BOE
Aprobado el:	24/03/1995
Publicado el:	29/03/1995
Número de boletín	75
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Decreto 51/1995, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se adscriben competencias, funciones y servicios estatales transferidos en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral)
Boletín	BOCM
Aprobado el:	25/05/1995
Publicado el:	01/07/1995
Número de boletín	155
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral)
Boletín	BOE
Aprobado el:	09/06/1995
Publicado el:	11/07/1995
Número de boletín	164
Boletín de correcciones	BOE de 5 de agosto de 1995
Número boletín correcciones	186

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral)
Boletín	BOE
Aprobado el:	09/06/1995
Publicado el:	11/07/1995
Número de boletín	164
Boletín de correcciones	BOE de 21 de septiembre de 1995
Número boletín correcciones	226

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8 apartado 5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales de los contratos de trabajo
Boletín	BOE
Aprobado el:	24/07/1998
Publicado el:	12/08/1998
Número de boletín	192
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación
Boletín	BOE
Aprobado el:	14/01/2000
Publicado el:	02/02/2000
Número de boletín	28
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Decreto de 13/2000, de 27 de enero, por el que se adscribe a la Consejería de Economía y Empleo la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación
Boletín	BOCM
Aprobado el:	27/01/2000
Publicado el:	08/02/2000
Número de boletín	32
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Orden de 2 de enero de 2001, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social
Boletín	BOE
Aprobado el:	02/01/2001
Publicado el:	03/01/2001
Número de boletín	3
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación de los contratos de trabajo y de las copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo y el uso de los medios telemáticos en relación con aquella
Boletín	BOE
Aprobado el:	27/12/2002
Publicado el:	19/02/2003
Número de boletín	43
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Orden del TAS/770/2003, de 14 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 1424/2002 por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de las copias básicas de los mismos a los Servicios Públicos de Empleo y el uso de los medios telemáticos en relación con aquella
Boletín	BOE
Aprobado el:	14/03/2003
Publicado el:	05/04/2003
Número de boletín	82
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Real Decreto 1715/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo y el uso de medios telemáticos en relación con aquella
Boletín	BOE
Aprobado el:	23/07/2004
Publicado el:	06/08/2004
Número de boletín	189
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

Tipo	ESPECÍFICA
Diposición	Ley 38/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo de 24 de marzo, en materia de información y consulta de los trabajadores y en materia de protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario
Boletín	BOE
Aprobado el:	16/11/2007
Publicado el:	17/11/2007
Número de boletín	276
Boletín de correcciones	
Número boletín correcciones	

3. PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE TIPO

Nº de ACTIVIDAD	1	
Orden nº:	de la actividad nº :	1
Denominación:	Formalización de los contratos de trabajo	
Descripción:	Hasta el año 2002: El Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 8 (Forma del contrato) dispone: "1. El contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución de aquél. 2. Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, los de prácticas y aprendizaje, los contratos a tiempo parcial, los contratos de trabajo a domicilio, los contratos para la realización de una obra o servicio determinado, así como los de los trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero. Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas. 3. a) El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores. Con fin el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo pudiera afectar a la intimidad personal. La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la oficina de empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo. En los contratos sujetos a la obligación de registro en el Instituto Nacional de Empleo la copia básica se remitirá, junto con el contrato, a la oficina de empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica."	

El artículo 16.1. establece que "Los empresarios están obligados a registrar en la oficina pública de empleo, en plazo de los diez días siguientes a su concertación, los contratos que deban celebrarse por escrito o a comunicar, en igual plazo, las contrataciones efectuadas, aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito."

Asimismo, el artículo 64.1.2º dispone que el Comité de empresa tendrá como competencia " Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del artículo 8 y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar".

Por otra parte, la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, en su artículo 10.1 dice que "El contrato de trabajo celebrado entre la empresa de trabajo temporal y el trabajador para prestar servicios en empresas usuarias podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada coincidente con la del contrato de puesta a disposición. Dichos contratos deberán formalizarse por escrito, en los términos que reglamentariamente se determinen, y registrarse en la Oficina de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su celebración".

A partir del año 2002:

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social modifica el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 14/1994.

Así, su artículo 32. Uno, por el que se modifica el número 1 del artículo 16 del Estatuto que queda redactado de la siguiente manera: "1. Los empresarios están obligados a comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación y en los términos que reglamentariamente se determinen, el contenido de los contratos de trabajo que se celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito"; y el punto Dos elimina el último párrafo del artículo 8.3.a).

Por otra parte, el artículo 33 modifica la redacción del último párrafo del artículo 10.1.: "Dichos contratos se deberán formalizar de acuerdo a lo establecido para cada modalidad. Asimismo, la empresa de trabajo temporal deberá de comunicar su contenido a la oficina pública de empleo, en los términos que reglamentariamente se determinen, en los diez días siguientes a su celebración".

Es decir, se introduce la posibilidad de la comunicación de los contratos o de las prórrogas a los Servicios Públicos de Empleo, en vez de presentar obligatoriamente el contrato y la copia básica del mismo.

No obstante, la Orden de de 2 de enero de 2001, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 14/2000, en su artículo único dispone que, en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de los establecido en la mencionada norma, la comunicación de los contratos y las prórrogas se realizará presentándolas en las oficinas de empleo.

Ya el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas en los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquellas, establece que la comunicación del contenido de los contratos de trabajo, las copias básicas, las prórrogas o sus modificaciones podrán efectuarse presencialmente en cualquier oficina de empleo o por medios telemáticos.

En la Comunidad de Madrid, para la presentación vía internet, se utiliza la aplicación

	Contrat@.
Documento:	Contratos de trabajo Copias básicas Comunicaciones de los contratos de trabajo Comunicaciones de las copias básicas
Tradicción documental:	0
¿Documento sustancial?:	Sí
¿Otros documentos?:	Sí
Otros documentos:	Prórrogas del contrato de trabajo Modificaciones del contrato de trabajo Comunicaciones de las prórrogas Comunicaciones de las modificaciones
Unidad / persona responsable:	Consejería de Empleo, Turismo y Cultura. Viceconsejería de Empleo. Dirección General de Empleo. Subdirección General de Orientación e Intermediación Laboral. Área de Primera Atención de Demandante y Oficina de Empleo. Oficinas de Empleo
Trámite u operación que realiza:	Formalización de los contratos de trabajo
Plazos:	10 días desde la fecha de formalización del contrato, prórroga o modificación
Soporte:	Mixto
Formato:	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	No
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	No

III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

Serie abierta o cerrada:	Serie abierta
Serie descrita:	SÍ (totalmente)

2. SERIES RELACIONADAS

Series relacionadas

Complementaria	Informes médicos	Consejería de Sanidad	
Complementaria	Expedientes de subvenciones para la protección y fomento del empleo	Consejería de Empleo, Turismo y Cultura	
Complementaria	Expedientes de ayudas para la protección y fomento del empleo	Consejería de Empleo, Turismo y Cultura	
Complementaria	Registro de la Seguridad Social	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	
Complementaria	Expedientes del Registro de la Seguridad Social (Altas, Bajas...)	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	
Complementaria	Estadísticas de la Seguridad Social	Instituto Nacional de Estadística	

Complementaria	Expedientes Judiciales	Ministerio de Justicia	
Complementaria	Informes de discapacidad	Consejería de Sanidad	
Complementaria	Expedientes de prestación contributiva por desempleo	Oficinas de Empleo	
Complementaria	Expedientes de la Inspección de la Seguridad Social	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	
Complementaria	Registro de convenios y Acuerdos Colectivos	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	
Complementaria	Estadísticas	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	
Complementaria	Convenios y Acuerdos Colectivos	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	
Otra	Convenios y Acuerdos Colectivos	Empresas	
Otra	Convenios y Acuerdos Colectivos	Sindicatos	
Otra	Expedientes de contratos de trabajo	Empresas	
Otra	Expedientes de contratos de trabajo	Sindicatos	
Recapitulativa	Registro de contratos de trabajo	Consejería de Empleo, Turismo y Cultura	
Recapitulativa	Estadísticas	Instituto Nacional de Estadística	
Recapitulativa	Estadísticas	Oficinas de Empleo	
Recapitulativa	Estadísticas	Consejería de Empleo, Turismo y Cultura	
Series relacionadas	Copias Básicas de Contratos Laborales	Consejería de Empleo, Turismo y Cultura	

3. ORDENACIÓN

Ordenación:

Ordenacion cronología

Ordenación numérica

Observaciones: La mayor parte de la serie está ordenada por años y dentro de estos por número el número del contrato.

4. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Nivel de descripción:

Unidad documental

5. VOLUMEN Y CRECIMIENTO

Volumen actual de la serie: 11.892,00 **Crecimiento anual:** 300,00 **Nº de unidades de instalación:** 36,00

	Nº de unidades de instalación	Metros lineales	Años	Crecimiento anual
ARCHIVO DE OFICINA	0	0,00		0,00
ARCHIVO CENTRAL	66.000	7.920,00	1996-2007	0,00
ARCHIVO INTERMEDIO	16.548	1.986,00	1989-2001	0,00

ARCHIVO HISTÓRICO	0	0,00	0,00
Observaciones al volumen de la serie:	De los 7,920 m/l custodiados en el Archivo Central, 3,168 m/l corresponden a copias básicas		

6. FRECUENCIA DE USO

	Oficina	Ciudadano	Investigador
ARCHIVO DE OFICINA	0		
ARCHIVO CENTRAL	0	0	0
ARCHIVO INTERMEDIO	336	0	0
ARCHIVO HISTÓRICO	0	0	0

7. SOPORTE FÍSICO

Soportes:

Mixto

Características:

IV. VALORACIÓN

1. VALORACIÓN

A) Valores primarios

Valor administrativo **Plazos de vigencia:** 1 año (desde la fecha finalización del contrato y/o sus prórrogas)

Legislación que afecta: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
 - Artículo 59.1:
 "Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación.
 A estos efectos, se considerará terminado el contrato:
 a) El día en que expire el tiempo de duración convenido o fija por disposición legal o convenio colectivo.
 b) El día que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita".
 - Artículo 59.2:
 "Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse".

Valor jurídico **Plazos de vigencia:** Como mínimo a lo largo del período de duración del contrato y/o sus prórrogas

Legislación que afecta: <div>Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores- Artículo 59.3: "El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos. El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente." - Artículo 59.4: "Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del período de

institución: SÍ, PUESTO QUE PLASMA UNA DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES DEL ÓRGANO PRODUCTOR.

- Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares: RECOGE INFORMACIÓN SIGNIFICATIVA SOBRE PERSONAS.
- Datos para la protección de derechos civiles, financieros o jurídicos que no prescriban nunca o lo hagan a largo plazo: SÍ, EL CONTRATO DE TRABAJO, SUS PRÓRROGAS O MODIFICACIONES, SON FUNDAMENTALES PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL EMPLEADOR Y DEL EMPLEADO. SE PUEDEN PRESENTAR ANTE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS O TRIBUNALES PARA RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.
- Datos significativos sobre ciencias y técnicas: NO RECOGE INFORMACIÓN SIGNIFICATIVA.
- Completa información de otras series: SÍ, DE FORMA RELEVANTE.
- Contienen datos para el análisis estadístico: TODAS LAS SERIES DOCUMENTALES SON SUSCEPTIBLES DE APORTAR INFORMACIÓN PARA REALIZAR ANÁLISIS ESTADÍSTICOS; PERO, EN EL CASO DE ESTA SERIE, ES FUNDAMENTAL Y MUY UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS SOBRE EVOLUCIÓN DEL EMPLEO Y DESEMPLEO (POR SECTORES, EDADES, SEXO, ÁREA GEOGRÁFICA, SUELDOS...).

V. ACCESIBILIDAD

1. RÉGIMEN DE ACCESO

Acceso libre. Plazos:

Acceso libre. Marco legal:

Acceso restringido. Plazos:

Durante toda la vida de la persona afectada, cuyos datos personales figuran en los documentos que forman parte de esta serie documental.

Acceso restringido. Marco legal:

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece medidas de protección para los documentos producidos en cualquier tipo de soporte. Además, incluye el derecho del ciudadano a cancelar, modificar o eliminar los datos que no sean correctos o que no se estén usando para el fin para el que fueron recopilados. No obstante, según el artículo 2.4 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, si se tratase de una persona fallecida, no sería de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Acceso prohibido. Plazos:

Acceso prohibido. Marco legal :

Observaciones:

VI. SELECCIÓN

1. SELECCIÓN

A. Selección de la serie

Tipo de selección:

Eliminación Parcial (EP)

En caso de eliminación:

Plazo en Archivo de Oficina:

Plazo en Archivo Central:

Plazo en Archivo Intermedio: 50 años

B. Tipo de muestreo

Selectivo (Mu-S):

Sí

Alfabético: No

Cronológico: Sí

Numérico: No

Otros: Sí

Cualitativo y cuantitativo

Probabilístico / aleatorio No

Ejemplar: No

Observaciones:

METODOLOGÍA DE MUESTRO:

Transcurridos 50 años se seleccionarán de los contratos tramitados en un año por cada una de las Oficinas de Empleo, un 5% de unidades de instalación para su conservación permanente. Del resto de unidades de instalación se procederá a su eliminación.

C. Soporte de sustitución

Soporte de sustitución: No

¿Se ha conservado la documentación original Sí

D. Plazos de permanencia

Archivo de Oficina

Plazo (años)

1

Justificación

Plazo mínimo establecido por la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid: artículo 13.1.

Archivo Central

Plazo (años)

14

Justificación

Aunque el plazo general establecido por la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid (artículos 13.2. y 13.3) es de 10 años, se ha llegado a la conclusión de que esta serie podría considerarse una excepción y, previa autorización del Secretario General Técnico, podría permanecer en esta fase 4 años más.

Archivo Intermedio

Plazo (años)

35

Justificación

Plazo establecido por la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid: artículo 13.4.

No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

- Artículo 59.3:

"El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los

veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos.

El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente."

- Artículo 59.4:

"Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del período de consultas."

- El artículo 59.3, sobre los plazos para entablar acciones legales, establece que: "El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos". El segundo párrafo, relativo a la interrupción de los plazos de caducidad, determina que: "El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente".

- Finalmente, el artículo 59.4 dice que: "Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del período de consultas".

El valor jurídico de esta serie es sustancial, pues el ejercicio de los derechos e intereses de los ciudadanos ante la Ley y posee un valor probatorio sustancial ante los tribunales, para la percepción de subsidios por desempleo, para la jubilación...

E. Observaciones

VII. INFORME ELEVADO POR EL PROPONENTE AL CONSEJO DE ARCHIVOS

1. INFORME MOTIVADO DE LA PROPUESTA

1. INTRODUCCIÓN: FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y/O TÉCNICO – JURÍDICOS

La gestión de esta serie fue transferida desde el Estado a la Comunidad de Madrid en virtud de la Constitución Española de 1978 y la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, la transferencia efectiva de la gestión de los contratos de trabajo no tuvo lugar hasta el año 2000.

VALORES PRIMARIOS

-- *Valor administrativo*

Formalización de los contratos laborales en general

- Hasta el año 2002. El Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 8 (*Forma del contrato*), dispone:

- "El contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución de aquél".

- "Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, los de prácticas y aprendizaje, los contratos a tiempo parcial, los contratos de trabajo a domicilio, los contratos para la realización de una obra o servicio determinado, así como los de los trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero. Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas".

Asimismo, el artículo 16.1. establece que: "Los empresarios están obligados a registrar en la oficina pública de empleo, en plazo de los diez días siguientes a su concertación, los contratos que deban celebrarse por escrito o a comunicar, en igual plazo, las contrataciones efectuadas, aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito".

- A partir de 2002. La comunicación de los contratos de trabajo, las copias básicas, las prórrogas y

las modificaciones se podrán realizar presencialmente en las Oficinas de Empleo o telemáticamente mediante la aplicación Contrat@.

Contratación por empresas de trabajo temporal

Por otra parte, la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, en su artículo 10.1 dice que *"El contrato de trabajo celebrado entre la empresa de trabajo temporal y el trabajador para prestar servicios en empresas usuarias podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada coincidente con la del contrato de puesta a disposición. Dichos contratos deberán formalizarse por escrito, en los términos que reglamentariamente se determinen, y registrarse en la Oficina de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su celebración"*.

A partir del año 2002, la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social modifica el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 14/1994, de 1 de junio:

- El artículo 32.1, por el que se modifica el artículo 16.1 del Estatuto, queda redactado de la siguiente manera: *"1. Los empresarios están obligados a comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación y en los términos que reglamentariamente se determinen, el contenido de los contratos de trabajo que se celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito"*; y el artículo 32.2 elimina el último párrafo del artículo 8.3 a).
- Por otra parte, el artículo 33 modifica la redacción del último párrafo del artículo 10.1.: *"Dichos contratos se deberán formalizar de acuerdo a lo establecido para cada modalidad. Asimismo, la empresa de trabajo temporal deberá de comunicar su contenido a la oficina pública de empleo, en los términos que reglamentariamente se determinen, en los diez días siguientes a su celebración"*. Esto es, se introduce la posibilidad de la comunicación de los contratos o de las prórrogas a los Servicios Públicos de Empleo, en vez de presentar obligatoriamente el contrato y la copia básica del mismo. No obstante, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 2 de enero de 2001, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, en su artículo único dispone que, en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de los establecido en la mencionada norma, la comunicación de los contratos y las prórrogas se realizará presentándolas en las oficinas de empleo.

Gestión telemática

Ya el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas en los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquéllas, establece que la comunicación del contenido de los contratos de trabajo, las copias básicas, las prórrogas o sus modificaciones podrán efectuarse presencialmente en cualquier oficina de empleo o por medios telemáticos.

En la Comunidad de Madrid, para la presentación vía internet, se utiliza la aplicación *Contrat@*.

Plazos de prescripción del valor administrativo de los contratos laborales

Sobre los plazos de prescripción del valor administrativo de los contratos de trabajo, el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores dispone que: *"Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación. A estos efectos, se considerará terminado el contrato:*

- 1. El día en que expire el tiempo de duración convenido o fija por disposición legal o convenio colectivo.*
- 2. El día que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita"*.

Además, el artículo 59.2 continúa diciendo que: *"Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse"*.

Es importante destacar que ni el Archivo Central de la Consejería ni, por tanto, el Archivo Regional tienen modo de saber cuándo ha prescrito efectivamente un contrato.

- Valor jurídico

El valor jurídico de esta serie es sustancial, pues garantiza el ejercicio de los derechos e intereses de los ciudadanos ante la Ley y posee un valor probatorio primordial ante los tribunales, para la percepción de subsidios por desempleo o para la jubilación.

El artículo 59.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sobre los plazos para entablar acciones legales, establece que: *"El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos"*. El segundo párrafo, relativo a la interrupción de los plazos de caducidad, determina que: *"El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente"*.

Finalmente, el artículo 59.4 de dicho Real Decreto Legislativo dice que: *"Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del período de consultas"*.

Datos especialmente protegidos afectados por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y Familiar y a la Propia Imagen y por los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Aparecen datos como: tipo de contrato; clasificación profesional; condiciones laborales (vacaciones, permisos, sueldo, pagas...); DNI, NIF o NIE; nombre y apellidos; número de la Seguridad Social/Mutualidad; dirección (postal/electrónica); datos de circunstancias sociales, como situación de riesgo de exclusión social; datos académicos y profesionales (formación, titulaciones, puestos de trabajo...); datos relacionados con la salud (minusvalías, enfermedades...).

A este tipo de datos no le sería de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal si se tratase de personas fallecidas, según lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

VALORES SECUNDARIOS

- Valor histórico

En virtud de los criterios de evaluación que se indican a continuación, se puede concluir que la serie tiene un interés claro para la investigación histórica, sociológica y económica:

- Origen y evolución de la institución: No ofrece información relevante.
- Procesos de elaboración de normativa: Como todos los procedimientos administrativos, esta serie está regulada por una normativa concreta, pero no plasma los procesos de elaboración de la misma.
- Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución: Sí, puesto que plasma una de las funciones principales del órgano productor.
- Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares: Recoge información significativa sobre personas.
- Datos para la protección de derechos civiles, financieros o jurídicos que no prescriban nunca o lo hagan a largo plazo: Sí, el contrato de trabajo, sus prórrogas o modificaciones son fundamentales para salvaguardar los intereses del empleador y del empleado. Se pueden presentar ante órganos administrativos o tribunales para reconocimiento de derechos.
- Datos significativos sobre ciencias y técnicas: No recoge información significativa.
- Completa información de otras series: Sí, de forma relevante.
- Contienen datos para el análisis estadístico: Todas las series documentales son susceptibles de aportar información para realizar análisis estadísticos; pero, en el caso de esta serie es fundamental y muy utilizada para la elaboración de estadísticas sobre evolución del empleo y desempleo (por

sectores, edades, sexo, área geográfica, sueldos,...).

2. PROPUESTA DE INFORME

2.1. Propuesta de cambio de denominación de la serie

- a) **Denominación antigua:** *Contratos laborales.*
- b) **Nueva denominación propuesta:** *Expedientes del Registro de contratos de trabajo.*
- c) **Justificación:** Desde el Servicio de Valoración se propone esta nueva denominación porque la serie está compuesta por varios tipos documentales: contratos de trabajo, copias básicas, prórrogas de contratos, modificaciones de contratos, comunicaciones de contratos, comunicaciones de copias básicas, comunicaciones de prórrogas de contratos, comunicaciones de modificaciones de contratos, comunicaciones de bajas de contratos. Por otra parte, el Registro de contratos de trabajo recopila la información contenida en dichos expedientes.

2.2 Valoración

a) Valores primarios:

i. Administrativo:

- **PLAZOS (AÑOS):** 1 (desde la fecha de finalización del contrato y/o sus prórrogas).
- **JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:**
Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
 - Artículo 59.1:
*"Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación. A estos efectos, se considerará terminado el contrato:
a) El día en que expire el tiempo de duración convenido o fija por disposición legal o convenio colectivo.
b) El día que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita".*
 - Artículo 59.2:
"Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse".

ii. Fiscal: NO PROCEDE

iii. Jurídico:

- **PLAZOS (AÑOS):** Como mínimo a lo largo del período de duración del contrato y/o sus prórrogas.
- **JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:**
Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
 - Artículo 59.3:
*"El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos.
El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente."*
 - Artículo 59.4:
"Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del

período de consultas."

- El artículo 59.3, sobre los plazos para entablar acciones legales, establece que: *"El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos". El segundo párrafo, relativo a la interrupción de los plazos de caducidad, determina que: "El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente."*

- Finalmente, el artículo 59.4 dice que: *"Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del período de consultas".*

El valor jurídico de esta serie es sustancial, pues el ejercicio de los derechos e intereses de los ciudadanos ante la Ley y posee un valor probatorio sustancial ante los tribunales, para la percepción de subsidios por desempleo, para la jubilación...

b) Valores secundarios:

i. Informativo:

- **ESCASO/SUSTANCIAL:** Sustancial.
- **JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:**
 - Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: CAPÍTULO II (Contenido del contrato de trabajo).
 - Decreto 29/2001, de 22 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.
 - Orden 7761/2003, de 30 de septiembre, de la Consejería de Trabajo, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Fichero de comunicación telemática de contratos laborales" "Fichero de comunicación telemática de contratos laborales" (BOCM 06/10/2003).
 - Orden 8441/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Trabajo, por la que se corrige error material apreciado en la Orden 7761/2003, de 30 de septiembre, de la Consejería de Trabajo, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Fichero de comunicación telemática de contratos laborales" (BOCM 03/11/2003).

Aparecen datos como: tipo de contrato; clasificación profesional; condiciones laborales (vacaciones, permisos, sueldo, pagas...); DNI, NIF o NIE; nombre y apellidos; número de la Seguridad Social/Mutualidad; dirección (postal/electrónica); datos de circunstancias sociales, como situación de riesgo de exclusión social; datos académicos y profesionales (formación, titulaciones, puestos de trabajo...); datos relacionados con la salud (minusvalías, enfermedades...).

ii. Histórico:

- **ESCASO/SUSTANCIAL:** Sustancial.
- **JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:** En virtud de los de criterios de evaluación que se indican a continuación, se puede concluir que la serie tiene claro su interés para la investigación histórica, sociológica y económica:
 - Origen y evolución de la institución: NO OFRECE INFORMACIÓN RELEVANTE.
 - Procesos de elaboración de normativa: COMO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTA SERIE ESTÁ REGULADA POR UNA NORMATIVA CONCRETA, PERO NO PLASMA LOS PROCESOS DE ELABORACIÓN DE LA MISMA.
 - Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución:

SÍ, PUESTO QUE PLASMA UNA DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES DEL ÓRGANO PRODUCTOR.

- Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares: RECOGE INFORMACIÓN SIGNIFICATIVA SOBRE PERSONAS.
- Datos para la protección de derechos civiles, financieros o jurídicos que no prescriban nunca o lo hagan a largo plazo: SÍ, EL CONTRATO DE TRABAJO, SUS PRÓRROGAS O MODIFICACIONES, SON FUNDAMENTALES PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL EMPLEADOR Y DEL EMPLEADO. SE PUEDEN PRESENTAR ANTE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS O TRIBUNALES PARA RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.
- Datos significativos sobre ciencias y técnicas: NO RECOGE INFORMACIÓN SIGNIFICATIVA.
- Completa información de otras series: SÍ, DE FORMA RELEVANTE.
- Contienen datos para el análisis estadístico: TODAS LAS SERIES DOCUMENTALES SON SUSCEPTIBLES DE APORTAR INFORMACIÓN PARA REALIZAR ANÁLISIS ESTADÍSTICOS; PERO, EN EL CASO DE ESTA SERIE, ES FUNDAMENTAL Y MUY UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS SOBRE EVOLUCIÓN DEL EMPLEO Y DESEMPLEO (POR SECTORES, EDADES, SEXO, ÁREA GEOGRÁFICA, SUELDOS...).

2.3. Régimen de acceso

a) Tipo de régimen de acceso: Restringido.

b) Plazos: 80 años.

c) Marco legal:

- El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores remite, directamente, a la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 4.3), que establece: “*el ejercicio de las acciones de protección corresponderá al Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio a la instancia de persona interesada, siempre que no hubieren transcurrido más de ochenta años desde el fallecimiento del afectado*”.
- Ley 16/1985, de 16 de junio, de Patrimonio Histórico Español: artículo 57 c).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: artículos 35 a) y 37.2.
- Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid: remite a la legislación estatal.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece medidas de protección para los documentos producidos en cualquier tipo de soporte. Además, incluye el derecho del ciudadano a cancelar, modificar o eliminar los datos que no sean correctos o que no se estén usando para el fin para el que fueron recopilados. No obstante, según el artículo 2.4 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, si se tratase de una persona fallecida, no sería de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.4. Selección

a) Propuesta de selección de la serie: Eliminación Parcial (EP).

b) Plazos de eliminación:

- EN ARCHIVO DE OFICINA: No procede.
- EN ARCHIVO CENTRAL: No procede.
- EN ARCHIVO INTERMEDIO: 30 años.

c) Propuesta de tipo de muestreo: Mixto (Selectivo [Mu – S] de tipo cronológico y de tipo cualitativo y cuantitativo).

Metodología del muestreo

Transcurridos 30 años se seleccionarán de los contratos tramitados en un año por cada una de las Oficinas de Empleo, un 5% de unidades de instalación para su conservación

permanente. Del resto de unidades de instalación se procederá a su eliminación.

d) Soporte de sustitución: No.

e) Conservación de la documentación original: Sí.

f) Plazos de permanencia:

i. EN ARCHIVO DE OFICINA:

- PLAZO (AÑOS): 1.
- JUSTIFICACIÓN: Plazo mínimo establecido por la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid: artículo 13.1.

ii. EN ARCHIVO CENTRAL:

- PLAZO (AÑOS): 14.
- JUSTIFICACIÓN: Aunque el plazo general establecido por la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid (artículos 13.2. y 13.3) es de 10 años, se ha llegado a la conclusión de que esta serie podría considerarse una excepción y, previa autorización del Secretario General Técnico, podría permanecer en esta fase 4 años más.

iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO:

- PLAZO (AÑOS): 15.
- JUSTIFICACIÓN: Plazo establecido por la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid: artículo 13.4.

No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

- Artículo 59.3:

"El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos.

El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente."

- Artículo 59.4:

"Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del período de consultas."

- El artículo 59.3, sobre los plazos para entablar acciones legales, establece que: *"El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos"*. El segundo párrafo, relativo a la interrupción de los plazos de caducidad, determina que: *"El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente"*.

- Finalmente, el artículo 59.4 dice que: *"Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del período de consultas"*.

El valor jurídico de esta serie es sustancial, pues el ejercicio de los derechos e intereses de los ciudadanos ante la Ley y posee un valor probatorio sustancial ante los tribunales, para la percepción de subsidios por desempleo, para la jubilación...

iv. OBSERVACIONES: No proceden.

2. RECOMENDACIONES
AL GESTOR

VIII. INFORME APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

INFORME DE VALORACIÓN APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Datos identificativos del informe de valoración aprobado

- a) Denominación de la serie: Expedientes del Registro de contratos de trabajo.
- b) Fechas extremas del período estudiado: 1989 – 2001.
- c) Código E.I.V. (proponente): ETC/2012/0001.
- d) Código E.I.V. (CACM): EIV – 2012/0001.
- e) Código T.V.: TV – 1.

2. Denominación de la serie documental

- a) Denominación antigua: Contratos laborales.
- b) Denominación aprobada: Expedientes del Registro de contratos de trabajo.

3. Valoración

a) Valores primarios:

i. Administrativo:

- PLAZOS (AÑOS): 1 (desde la fecha de finalización del contrato y/o sus prórrogas).
- JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

• Artículo 59.1:

"Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación.

A estos efectos, se considerará terminado el contrato:

- a) *El día en que expire el tiempo de duración convenido o fija por disposición legal o convenio colectivo.*
- b) *El día que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita".*

• Artículo 59.2:

"Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse".

ii. Fiscal: NO PROCEDE.

iii. Jurídico:

- PLAZOS (AÑOS): Como mínimo a lo largo del período de duración del contrato y/o sus prórrogas.
- JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

• Artículo 59.3:

"El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos. El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación

competente."

• Artículo 59.4:

"Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del período de consultas."

• El artículo 59.3, sobre los plazos para entablar acciones legales, establece que: *"El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos". El segundo párrafo, relativo a la interrupción de los plazos de caducidad, determina que: "El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente."*

• Finalmente, el artículo 59.4 dice que: *"Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del período de consultas"*.

El valor jurídico de esta serie es sustancial, pues el ejercicio de los derechos e intereses de los ciudadanos ante la Ley y posee un valor probatorio sustancial ante los tribunales, para la percepción de subsidios por desempleo, para la jubilación...

b) Valores secundarios:

i. Informativo:

• ESCASO/SUSTANCIAL: Sustancial.

• JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: CAPÍTULO II (Contenido del contrato de trabajo).
- Decreto 29/2001, de 22 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.
- Orden 7761/2003, de 30 de septiembre, de la Consejería de Trabajo, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Fichero de comunicación telemática de contratos laborales""Fichero de comunicación telemática de contratos laborales" (BOCM 06/10/2003).
- Orden 8441/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Trabajo, por la que se corrige error material apreciado en la Orden 7761/2003, de 30 de septiembre, de la Consejería de Trabajo, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Fichero de comunicación telemática de contratos laborales" (BOCM 03/11/2003).

Aparecen datos como: tipo de contrato; clasificación profesional; condiciones laborales (vacaciones, permisos, sueldo, pagas...); DNI, NIF o NIE; nombre y apellidos; número de la Seguridad Social/Mutualidad; dirección (postal/electrónica); datos de circunstancias sociales, como situación de riesgo de exclusión social; datos académicos y profesionales (formación, titulaciones, puestos de trabajo...); datos relacionados con la salud (minusvalías, enfermedades...).

ii. Histórico:

• ESCASO/SUSTANCIAL: Sustancial.

• JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN: En virtud de los de criterios de evaluación que se indican a continuación, se puede concluir que la serie tiene claro su interés para la investigación histórica, sociológica y económica:

- Origen y evolución de la institución: NO OFRECE INFORMACIÓN RELEVANTE.

- Procesos de elaboración de normativa: COMO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTA SERIE ESTÁ REGULADA POR UNA NORMATIVA CONCRETA, PERO NO PLASMA LOS PROCESOS DE ELABORACIÓN DE LA MISMA.
- Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución: SÍ, PUESTO QUE PLASMA UNA DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES DEL ÓRGANO PRODUCTOR.
- Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares: RECOGE INFORMACIÓN SIGNIFICATIVA SOBRE PERSONAS.
- Datos para la protección de derechos civiles, financieros o jurídicos que no prescriban nunca o lo hagan a largo plazo: SÍ, EL CONTRATO DE TRABAJO, SUS PRÓRROGAS O MODIFICACIONES, SON FUNDAMENTALES PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL EMPLEADOR Y DEL EMPLEADO. SE PUEDEN PRESENTAR ANTE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS O TRIBUNALES PARA RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.
- Datos significativos sobre ciencias y técnicas: NO RECOGE INFORMACIÓN SIGNIFICATIVA.
- Completa información de otras series: SÍ, DE FORMA RELEVANTE.
- Contienen datos para el análisis estadístico: TODAS LAS SERIES DOCUMENTALES SON SUSCEPTIBLES DE APORTAR INFORMACIÓN PARA REALIZAR ANÁLISIS ESTADÍSTICOS; PERO, EN EL CASO DE ESTA SERIE, ES FUNDAMENTAL Y MUY UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS SOBRE EVOLUCIÓN DEL EMPLEO Y DESEMPLEO (POR SECTORES, EDADES, SEXO, ÁREA GEOGRÁFICA, SUELDOS...).

4. Régimen de acceso

- a) Tipo de régimen de acceso: Restringido.
- b) Plazos: Durante toda la vida de la persona afectada, cuyos datos personales figuran en los documentos que forman parte de esta serie documental.
- c) Marco legal: La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece medidas de protección para los documentos producidos en cualquier tipo de soporte. Además, incluye el derecho del ciudadano a cancelar, modificar o eliminar los datos que no sean correctos o que no se estén usando para el fin para el que fueron recopilados. No obstante, según el artículo 2.4 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, si se tratase de una persona fallecida, no sería de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

5. Selección

- a) Propuesta de selección de la serie: Eliminación Parcial (EP).
- b) Plazos de eliminación:
- EN ARCHIVO DE OFICINA: No procede.
 - EN ARCHIVO CENTRAL: No procede.
 - EN ARCHIVO INTERMEDIO: 50 años.
- c) Propuesta de tipo de muestreo: Mixto (Selectivo [Mu – S] de tipo cronológico y de tipo cualitativo y cuantitativo).
- Metodología del muestreo
Transcurridos 50 años se seleccionarán de los contratos tramitados en un año por cada una de las Oficinas de Empleo, un 5% de unidades de instalación para su conservación permanente. Del resto de unidades de instalación se procederá a su eliminación.
- d) Soporte de sustitución: No.
- e) Conservación de la documentación original: Sí.
- f) Plazos de permanencia:
- EN ARCHIVO DE OFICINA:
 - PLAZO (AÑOS): 1.
 - JUSTIFICACIÓN: Plazo mínimo establecido por la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid: artículo 13.1.
 - EN ARCHIVO CENTRAL:

- PLAZO (AÑOS): 14.
 - JUSTIFICACIÓN: Aunque el plazo general establecido por la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid (artículos 13.2. y 13.3), es de 10 años, se ha llegado a la conclusión de que esta serie podría considerarse una excepción y, previa autorización del Secretario General Técnico, podría permanecer en esta fase 4 años más.
- iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO:
- PLAZO (AÑOS): 35.
 - JUSTIFICACIÓN: Plazo establecido por la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid: artículo 13.4.
No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:
 - Artículo 59.3:
"El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos. El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente."
 - Artículo 59.4:
"Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del período de consultas."
 - El artículo 59.3, sobre los plazos para entablar acciones legales, establece que: *"El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos"*. El segundo párrafo, relativo a la interrupción de los plazos de caducidad, determina que: *"El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente"*.
 - Finalmente, el artículo 59.4 dice que: *"Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del período de consultas"*.
- El valor jurídico de esta serie es sustancial, pues el ejercicio de los derechos e intereses de los ciudadanos ante la Ley y posee un valor probatorio sustancial ante los tribunales, para la percepción de subsidios por desempleo, para la jubilación...
- iv. OBSERVACIONES: No proceden.

IX. DATOS DE CONTROL DEL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

1. DATOS GENERALES DE CONTROL

Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.):

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

Responsable del Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.):

M^a Montserrat Sola García

Archivo(s) donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:

Subdirección General de Archivos. Unidad de Inspección. Servicio de Valoración.

Orden de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura de
Aprobación de la Tabla de Valoración:

Orden 1360/2013, de 25 de marzo, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se aprueban las Tablas de Valoración de determinadas series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid y se autoriza la eliminación de determinadas fracciones temporales de series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid

BOCM Nº:

114

BOCM Fecha:

14/05/2013

Fechas extremas del período estudiado:

1989

-

2001

Fecha de realización:

17/10/2012

Fechas de revisión:

Fecha de la sesión del Consejo de Archivos de la C.M. en que se informa la serie documental:

28/11/2012

Nº de Acta del Libro de Actas del Consejo de Archivos de la C.M. en que se informa la serie documental:

2012/0001

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.) enviado al Consejo de Archivos de la C.M.:

SÍ

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.) recibido por el Consejo de Archivos de la C.M.:

SÍ

Propuesta de Eliminación (P.E.) enviada al Consejo de Archivos de la C.M.:

NO

Propuesta de Eliminación (P.E.) recibida por el Consejo de Archivos de la C.M.:

NO

2. OBSERVACIONES

Habría que llevar a cabo una modificación de la denominación de la serie documental en ICT2 - Archivo Regional para adecuarla a la informada favorablemente por el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid